

# DIARIO DE LAS FAMILIAS DE AVISOS Y NOTICIAS DE MADRID

SUSCRIPCION  
SOLO PARA MADRID  
CUATRO REALES AL MES.

Venta en la calle: DOS CUARTOS num.

AÑO XXVII.—NÚM. 6696.

MARTES 4 DE ABRIL.

## LA CORRESPONDENCIA.

Los ministeriales acusan de exageradas las exigencias de las oposiciones, al pretender que el ministerio proceda ya como en un período completamente normal en momentos como los actuales. Dicen que pretenden lo que nunca se ha podido hacer en circunstancias análogas; que se olvidan de que el ministerio necesita conservar elementos de fuerza bastantes para llegar sin obstáculos a la realización de las consecuencias de la paz.

La suspensión de los fueros, añaden, la cobranza de impuestos en las provincias Vascongadas, la aclimatación de las quintas y todas las demás medidas que han de contribuir a la unidad constitucional, necesitan tiempo, meditación y medios que faciliten la realización de tales aspiraciones. Las oposiciones, dicen los ministeriales, no recuerdan que la paz se ha hecho sin convenio, y que quedan miles de oficiales carlistas en el extranjero que no han de resignarse fácilmente a su suerte de hoy; que el ultramontanismo no ocupa en sus aspiraciones; que hay otros partidos vencidos que tampoco viven resignados, y que en fin, aunque terminada la guerra, no puede considerarse al reino en un completo período de paz inalterable, y que un gobierno prudente no puede dar al olvido ni esfuerzo ni otras circunstancias.

Este dicen los periódicos: poco hemos de tardar ya en saber la verdad.

Los fiscales del consejo Supremo de Guerra han devuelto ya informado a este alto cuerpo el expediente instruido para la debida aplicación de los importantes decretos de reforma sobre la administración de justicia militar oportuna en el mes de junio último.

Los ministros desmenten terminantemente la noticia que hoy ha dado un periódico respecto a modificación parcial del gabinete.

Los ministros desmenten terminantemente la noticia que hoy ha dado un periódico respecto a modificación parcial del gabinete.

Mañana a las doce habrá consejo de ministros.

S. M. ha estado hoy de paseo con el príncipe Leopoldo de Baviera, que come esta noche en palacio. Con motivo de la proximidad de la solemne Santa, y para viajar de incognito, no se lo ha acompañado con una recepción especial.

Se ha dispuesto que los fiscales de causas militares concurren con ellas a la auditoría de este distrito en los días del 7 al 10 del corriente, para preparar la visita general que la autoridad superior del distrito debe pasar el día 12.

El gobierno publicará de un día a otro una real orden convocando en término de 20 días a las diputaciones que han de venir de las provincias Vascongadas a conferenciar con el gobierno sobre el planteamiento de la unidad constitucional.

En el sorteo de la lotería de ayer, el premio de 2.000.000 tocó al billete número 8006, que hoy ha recibido entero la Dirección, entre los devueltos de la administración de la calle de la Unión de Barcelona, otro de medio millón, que ha correspondido a uno de los billetes celebridad en Europa en estos últimos años.

Dice nuestro colega el *Imparcial*: «Los amigos íntimos del Sr. Durán y Lira aseguran que éste último consultó al príncipe del Papa, monseñor Simeoni, si debía o no firmar el preámbulo del proyecto constitucional, aceptando, por consecuencia, su base fija, y que el referido prelado contestó al entonces ministro de Marina, afirmativamente.»

Nuestro colega ha sido mal informado, pues nada de lo que dice el anterior sueldo es exacto.

Recordaban hoy algunas personas, como prueba de que se puede respetar, hasta la completa unidad de Códigos en España, la legislación civil vasconga da, la circunstancia de conservarla aun en ciertos derechos, Cataluña, Aragón, Baleares y aun Jerez de los Caballeros.

Se ha dispuesto que los brigadiers gobernadores militares de Bilbao y San Sebastián sean la vez comandantes generales de Vizcaya y Guipúzcoa respectivamente.

Definitivamente no se admitirán ya más objetos con destino a la exposición de Filadelfia.

Esta tarde a las dos ha recibido el capitán general de este distrito a los jefes y oficiales de los cuerpos de la guarnición de Castilla la Nueva.

La cantidad sustraída de la caja de comisiones activas de este distrito ha sido de diez y nueve mil duros, como hemos dicho, y no de treinta y nueve mil, como suponen algunos periódicos.

Parece que, entre los fondos robados, algunos eran de propiedad particular del habitual.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Según nuestras noticias, se ha amparado a la ciudad de Mahón el arresto que en su ciudadela sufrió el general Hidalgo.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Irache, han sido trasladados a los hospitales militares.

El provincial de León ha sido recibido con entusiasmo a su entrada en dicha capital.

Los heridos carlistas que se encontraban en el convento de Ir

rias de las provincias, declaró disueltas las diputaciones forales, mandó constituirse diputaciones provinciales y que se ajustaran á la legislación del país, y estableció aduanas, a que siempre se habían resistido.

En aquella época estaba vigente la ley del año 39; fueron convocados los representantes de las provincias, y se comprometieron a pagar nueve millones de contribución territorial, descontándoles cinco y medio que absorbía el presupuesto de culto y clero.

En 1840 S. M. la reina al abrir las cármaras dijo que en aquella legislatura quedaría terminada la cuestión de las provincias Vascongadas.

El señor senador pregunta dónde está el fruto de la victoria, si por respetar la ley del año 39, que no está viviente, no se arregla de una vez este asunto.

Hizose cargo de la opinión general de los habitantes de las provincias; dijeron que allí no había liberales, puesto que el que defiende los fueros no puede ser liberal.

A propósito de la pobreza del país, que se alega en prío de los fueros, dijo que él había formado una estadística, de la que resulta que la riqueza económica de las provincias Vascongadas importa 21 millones de reales, la exportación 239, el comercio de cabotaje 129, siendo así que en la provincia de Lugo representan todas estas cifras 21 millones.

Citó diferentes datos comparativos en apoyo de sus aseveraciones, resultando de todo ello ser la provincia de Lugo inintuitivamente más lata de recursos que las Vascongadas, á las que calificó de pingües.

Habla, dijo, del heroísmo de las poblaciones que han rechazado el carlismo.

Este es meritario, añadió; mas ¿qué hubieran hecho sin tener el numeroso ejército que las protegía?

Además, ellas defendían sus propios intereses, siendo digno de tomarse en cuenta que considerable número de habitantes de Bilbao y otras poblaciones estaban con D. Carlos.

Es también muy digno de tenerse en cuenta que ni Bilbao, ni San Sebastián, ni Vitoria, poblaciones denominadas liberales, gozan fueros, citando en apoyo de esta aseveración diferentes documentos.

En tiempo del régimen absoluto se enviaba por el país el sistema liberal por que se regían las provincias Vascongadas; mas en la época actual nada tenemos que enviarlos, pues los fueros hoy no significan sino el privilegio en el modo de contribuir á las cargas del Estado.

Insistió en la importancia de los datos que había citado respecto á la riqueza y demás circunstancias de las provincias Vascongadas.

El presidente del Consejo de ministros aseguró que la guerra civil, como había dicho el Sr. Sanchez Silva, no ha tenido un carácter exclusivamente vascongado, y si allí se concentró, débese á las condiciones especiales del terreno; al carácter y diferentes dialectos del país, y á otras circunstancias que hacen que ciertas ideas se conserven y encuentren más eco entre sus habitantes.

Además, debe tenerse en cuenta, y esto es incontestable, que en las provincias Vascongadas han existido dos partidos, siendo exagerada la terminante aseveración de que no existen liberales en esas provincias. Prueba de esto son las persecuciones que, por sus mismos convenciones, han sufrido los que han estado al lado de la legalidad. En las dos insurrecciones disfrutaban las provincias de estos privilegios.

Estos puntos tiene que tener en cuenta el gobierno en la cuestión de fueros, sin perder de vista la ley del año 39, que el Sr. Sanchez Silva rechaza.

Si hubiera que resolver de distinto modo respecto de los carlistas y de los adictos al gobierno, esto no dudaría un momento lo que tenía que hacer. Mas es posible pensar que habiendo un partido liberal patriótico dentro de la lealtad, haya de aplicárselle la ley del castigo del mismo modo que á los rebeldes?

Esta es la dificultad que tenemos que vencer. Esta es la gran consideración que hemos de tener en cuenta.

Yo he asegurado que era peligroso declarar anulada una ley sin la promulgación de otra, y este peligro lo veo en este caso, temiendo que aplicar á los leales la misma ley que á los vencidos.

Este peligro desaparece si se toma por norma la ley del año 39.

Insistió en que habiendo en representación de aquel país y del partido liberal del mismo, diputaciones forales, creí que debía y era justo oírlas antes, pues lo contrario sería tratarlas con una crueldad que no merecen.

Declaró que la unidad constitucional que el Sr. C. novas ha sido el primero en proclamar, no puede demorarse ni un momento; mas es necesario, aun para realizar este ideal, posar las circunstancias con madurez, venciendo las dificultades naturales de las localidades, para que la precipitación e impaciencia no destruyan la obra antes de terminada. Este es el deber del hombre de Estado.

Recordó, respecto á la cuestión de legislación, a propósito de sus anteriores manifestaciones, que están preparadas reformas judiciales, y un solo código ha de regir en todo el país.

Hizo una reseña comparativa de las diferentes disposiciones dadas anteriormente sobre la cuestión de fueros, medios que en ciertas épocas han dado por resultado disturbios y conflictos.

Dijo que la prudencia debe acompañar la victoria, y esto que debe suceder hasta en las guerras extranjeras, con mucho mayor motivo cuando la guerra ha sido entre hermanos, y el Gobierno de D. Alfonso XII no quiere honrarlos conquistados. (Applausos.)

Nosotros no queremos presentarnos ante los vencidos con la actitud del vencedor, que impone la fuerza bruta, sino con la actitud de la legalidad, que dicta sus medidas, con la prudencia y la medida de un gobierno legítimamente constituido. (Grandes aplausos.)

El Sr. Sanchez Silva, en su rectificación, dijo que el Sr. Canovas no había contestado á sus argumentos respecto al decreto del duque de la Victoria, y que hacía constar no tenía impaciencia ni dese de poner obstáculos al gobierno.

El señor presidente del Consejo de ministros dijo que no había insistido en la cuestión antedicha, porque creía era de la exclusiva competencia de las Cortes.

El señor general Castillo defendió al partido liberal de las provincias Vascongadas, y dijo no se explicaba por qué había de decirse que los fueros eran la causa de la guerra.

Asseguró que habían muchos liberales en las provincias, citando á los forales y otros cuerpos que han auxiliado al ejército contra los carlistas.

El Sr. Aguirre Miramón dijo que el país Vascongado acatará la ley del 39 y no se opondrá á que con arreglo á ella se resuelva la cuestión. Defendió también á los liberales de las provincias, entrando á refutar el discurso del señor Sanchez Silva.

El señor presidente lo llamó á la cuestión.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

El ministro de Hacienda aseguró haber visto el expediente á que aludía el Sr. Sanchez Silva, que realmente se trataba al ser llevado del ministerio de Hacienda á la presidencia.

El presidente del Consejo invitó al Sr. Mazo á que esclariera la interpelación que había anunciado.

El Sr. Aguirre Miramón terminó recordando que no se aventuraron juicios ni se resolvieron asuntos de tal trascendencia sin oír á aquellas provincias.

El Sr. Sanchez Silva insistió en sus aseveraciones y dijo que el clero de las provincias no dependía ni del gobierno ni del Papa.

El Sr. Aguirre Miramón rectificó.

El Sr. Sanchez Silva preguntó al ministro de Hacienda si tenía idea de la pérdida del expediente relativo á negociaciones y conferencias entre el ministerio de Hacienda y los comisionados de las provincias Vascongadas.

La parte que la constituye constitucional y el gobierno han creído que debía estar exenta de discusión es la siguiente:

## TITULO VI.

*Del rey y sus ministros.*

Art. 45. La persona del rey es sagrada y es inviolable.

Art. 46. Son responsables los ministros.

Ningún mandato del rey puede llevarse a efecto si no esté reincidente por su ministro, que pon solo este hecho, se hace responsable.

Art. 47. Los poderes en el hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se extiende a todo quanto conduzca a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado, en lo exterior, conforme a la Constitución y las leyes.

Art. 48. Tiene el mando supremo del ejército y armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 49. Concede los grados, ascensos y distinciones militares, con arreglo a las leyes.

Art. 50. Expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que sean condicioneantes para la ejecución de las leyes.

Art. 51. Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Art. 52. Indultar a los delincuentes, con arreglo a las leyes.

Art. 53. Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes.

Art. 54. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

Art. 55. Cuidar de la acuñación de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

Art. 56. Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la administración, dentro de la ley de presupuestos.

Art. 57. Conferir los empleos civiles, y conceder honores y distinciones de todas las clases con arreglo a las leyes.

Art. 58. Nombrar y separar libremente a los ministros.

Art. 59. Eleger necesita estar autorizado por una ley especial:

1º Para engañar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

2º Para incorporar, cualquiera otro territorio al territorio español.

3º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio; los que estipulen subsidios a alguna potencia extranjera; y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 60. El rey antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Cortes, a cuya aprobación se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales, que deberán ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor a la corona.

Si el rey, ni el inmediato sucesor pudiesen contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesión a la corona.

Art. 61. La dotación del rey y de su familia, se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Art. 62. Los ministros pueden ser señadores o diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos, legisladores; pero solo tendrán voto en aquél a que pertenezcan.

## TITULO VII.

*De la sucesión a la corona.*

Art. 63. El rey legítimo de España es Alfonso XII de Borbón.

Art. 64. La sucesión al trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo, al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo, la persona de mayor edad de los menores.

Art. 65. Estinguidas las líneas de los descendientes legítimos de D. Alfonso XII de Borbón, sucederán por el orden que queda establecido sus hermanas, su tía, hermana de su madre y sus legítimos descendientes, y los de sus tíos, hermanos de D. Fernando VII, si no estuviesen escluidos.

Art. 66. Si llegaran a extinguirse las líneas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos como más convenga a la nación.

Art. 67. Qualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en orden a la sucesión de la corona, se resolverá por una ley.

Art. 68. Las personas que sean incapaces para gobernar, o hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho a la corona, serán escluidas de la sucesión por una ley.

Art. 69. Cuando reine una hembra, el príncipe consorte no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

## TITULO VIII.

*De la menor edad del rey y de la regencia.*

Art. 70. El rey es menor de edad hasta cumplir 16 años.

Art. 71. Cuando el rey fuere menor de edad, el padre o la madre del rey, y su defecto, el pariente más próximo a suceder en la corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará desde luego a ejercer la regencia y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del rey.

Art. 72. Para que el pariente más próximo ejerza la regencia, necesita ser español, tener 20 años cumplidos y no estar excluido de la sucesión de la corona.

El padre o la madre del rey, solo podrán ejercer la regencia permaneciendo vivos.

Art. 73. El regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al rey menor y de guardar la Constitución y las leyes.

Si las Cortes no estuvieren reunidas, el regente las convocaría inmediatamente, y entre tanto, prestará el mismo juramento ante el consejo de ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes, tan luego como se hallen congregadas.

Art. 74. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda de derecho la

regencia, las nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el reino el consejo de ministros.

Art. 75. Cuanto el rey se imponibilite para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia durante el impedimento, el hijo primogénito del rey, dentro de 16 años; en su defecto, el conde del rey, y si falta de estos, los heredados a regencia.

Art. 76. El regente, y la regencia, en su caso, ejercerán toda la autoridad del rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Art. 77. Será tutor del rey menor, la persona que en su testamento hubiere nombrado el rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no lo hubiere nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan vivos.

Art. 78. El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 79. Tiene el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 80. Concilia los debates, concilia y dirige las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

Art. 81. Dirige las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

Art. 82. Cuida de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Art. 83. Indulta a los delincuentes, con arreglo a las leyes.

Art. 84. Declara la guerra y hace y ratifica la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes.

Art. 85. Conferir los empleos civiles, y conceder honores y distinciones de todas las clases con arreglo a las leyes.

Art. 86. Nombrar y separar libremente a los ministros.

Art. 87. Eleger necesita estar autorizado por una ley especial:

1º Para engañar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

2º Para incorporar, cualquiera otro territorio al territorio español.

3º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio; los que estipulen subsidios a alguna potencia extranjera; y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 88. El rey antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Cortes, a cuya aprobación se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales, que deberán ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor a la corona.

Si el rey, ni el inmediato sucesor pudiesen contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesión a la corona.

Art. 89. La dotación del rey y de su familia, se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Art. 90. Los ministros pueden ser señadores o diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos, legisladores; pero solo tendrán voto en aquél a que pertenezcan.

Art. 91. Eleger necesita estar autorizado por una ley especial:

1º Para engañar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

2º Para incorporar, cualquiera otro territorio al territorio español.

3º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio; los que estipulen subsidios a alguna potencia extranjera; y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 92. El rey legítimo de España es Alfonso XII de Borbón.

Art. 93. La sucesión al trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo, al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo, la persona de mayor edad de los menores.

Art. 94. Estinguidas las líneas de los descendientes legítimos de D. Alfonso XII de Borbón, sucederán por el orden que queda establecido sus hermanas, su tía, hermana de su madre y sus legítimos descendientes, y los de sus tíos, hermanos de D. Fernando VII, si no estuviesen escluidos.

Art. 95. Si llegaran a extinguirse las líneas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos como más convenga a la nación.

Art. 96. Cuando reine una hembra, el príncipe consorte no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

Art. 97. Eleger necesita estar autorizado por una ley especial:

1º Para engañar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

2º Para incorporar, cualquiera otro territorio al territorio español.

3º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio; los que estipulen subsidios a alguna potencia extranjera; y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 98. Eleger necesita estar autorizado por una ley especial:

1º Para engañar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

2º Para incorporar, cualquiera otro territorio al territorio español.

3º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio; los que estipulen subsidios a alguna potencia extranjera; y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 99. Eleger necesita estar autorizado por una ley especial:

1º Para engañar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

2º Para incorporar, cualquiera otro territorio al territorio español.

3º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio; los que estipulen subsidios a alguna potencia extranjera; y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 100. Eleger necesita estar autorizado por una ley especial:

1º Para engañar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

2º Para incorporar, cualquiera otro territorio al territorio español.

3º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio; los que estipulen subsidios a alguna potencia extranjera; y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 101. Eleger necesita estar autorizado por una ley especial:

1º Para engañar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

2º Para incorporar, cualquiera otro territorio al territorio español.

3º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio; los que estipulen subsidios a alguna potencia extranjera; y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 102. Eleger necesita estar autorizado por una ley especial:

1º Para engañar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

2º Para incorporar, cualquiera otro territorio al territorio español.

3º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio; los que estipulen subsidios a alguna potencia extranjera; y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

## AVISOS GENERALES

BASTONES DE MANDO.  
Civil, militar, judicial y municipal. Especialidad en claves y precisos. Platería de Río. Precios, 23.

**GUAYABA.**  
Paslay jalea. Se ha recibido una gran remesa muy fresca de esto esquila dulce americano. Precio, 12 rs. caja. Carlos Prast, Las Colonias, Arenal, núm. 8.

## LIBROS.

De AGRICULTURA, por Arago Cultivo de la Huerta, 30 y 34 rs. Cultivo de Arboles, 30 y 34 rs. Fabricación de Vinos y Cervezas, 30 y 34 rs. Cría de Conejos, 3 y 6 rs. Manual del Panadero, 6 y 7 rs. La Perfecta Cocina, 3 y 4 rs. Librería de ESCRIBANO calle del PRINCIPE 23, Madrid.

SE VENDE UN CARRIO CON  
Cuba, pudiendo hacerlos  
servicios Salas, 8.

**Liquidación en CAMAS de  
Lluero.** Concepción J. Rómulo, 26.—Por cesación de co-  
mercio, se hará una considerable rebaja en los precios de fabrica, en sus diferentes cla-  
ses.

## VENTA

de casa en Madrid, de nueva construcción, en la calle de la Monteria. Darán razón calle de la Madera baja, 8, almacén de papel, de dos a cuatro. No se trata con corredores.

**CASA PARTICULAR,** GABI-  
cante y alcoba. Olivo, 13, pl.  
derecha, en el barrio de San

**NUERO ADMINISTRATIVO**  
Del ejército, brigada de trans-  
portes.—Debiendo procederse en virtud de orden superior, a la venta en pública subasta de las mulas sobrantes y de desecho que tiene esta brigada se avisa para noticia de los que deseen tomar parte en el acto, que éste tendrá lugar ante la Junta Económica de la misma, por lo que respecta al ganado existente en esta corte, bien relacionado con las casas de mercería.

Dirigirse por correo interior, a D. Melchor Prado, Fomento 20, portería.

**MODISTA.**

Se ha trasladado de la calle

de la Bolsa, 3, a la del Carmen, 5, 2º, donde corta, prepara y confecciona trajes de señora y niños, por figurín francés. Tiene oficial especial para lu-  
gos.

PIANO DE OCASIÓN SIN ES-  
PRENAR. Capellanes 2, 2º.

**GENTE.—PARA LA VENTA**

A Madrid de un artículo es-  
trajero de consumo se desea uno, bien relacionado con las

casas de mercería.

Dirigirse por correo interior, a D. Melchor Prado, Fomento 20, portería.

**LA LEGALIDAD**

Este sociedad, domiciliada en Madrid, cal. de la Ternura, núm. 4, pral., estiendo sus op-  
eraciones a toda España. Divi-  
dese en tres secciones comple-  
tamente independientes: la

primera se ocupa, únicamente,

de proporción a buenas, hon-  
rosas, estables y verdaderas

colocaciones particulares en

todos los puntos en que es-  
tiende sus operaciones, siem-  
pre que los aspirantes reúnan

las suficientes condiciones de

aptitud y moralidad. La se-  
gunda, de cuantos negocios y

gencias licítas se le confie,

costando para ello con un per-  
sonal práctico con influencias

poderosas, y sobre todo

con la actividad que requiere

esta clase de asuntos. La ter-  
cera, de cuanto se refiere a co-  
misiones y consignaciones de

alguna consideración, ya se-  
reñan al alto o bajo comer-  
cio, ya a encargarse de remi-  
tar a provincias cuanto tenga

necesidad de pedir a esta corte

adviénto que no ofrecemos

ni ofrecremos jamás, en

ninguna de las secciones, mas

de aquello que buenamente po-  
demos cumplir.

Admitense representantes,

sólo que acrediten sufi-  
ciente actividad y honestad.

La correspondencia, con los

sellos de franqueo para con-  
testarla, al director general, —

SE CEDE HABITACION. LO-

SBO, 42, 2º.

**DIARIO DE AVISOS**

**ALMANAQUE.**

SANTOS DE HOY.—San Vicen-  
to Ferrer y Santa Emilia, vir-  
gen y mártir.

**ADMÓN. ECONOMICA.**

Sección de caña.—De orden  
del señor Jefe económico, se  
otorgarán por billetes las fac-  
tas de recibos del empréstito  
de 17 millones, presentadas con  
los números siguientes:

Día 3.—Del 8 al 200.

Día 6.—Del 23 al 380.

Día 7.—Del 381 al 469.

Día 8.—Del 470 al 569.

Horas de despacho, de una a

tres.

Para mayor facilidad podrán

presentarse firmadas el recibi-  
do en las segundas partes; y se ad-  
vierte serán llamadas por el

orden numérico de las mismas.

**ARBITRIOS municipales.**

La recaudación en los te-  
atros y mataderos de la capital

el lunes 3 asciende a la ca-  
racterística de 4759236 pesetas.

**ASOCIACION Ganaderos.**

Las juntas generales de ga-  
naderos se celebrarán este año

en esta corte, casa de la corpora-  
ción, calle de las Huertas,

número 30, dando principio el

día 23 del presente mes de abril,

á las diez de la mañana, con-  
forme á la convocatoria diri-  
gida al efecto en cumplimiento

de las leyes y reglamento or-  
ganico de la asociación gene-  
ral de Ganaderos, aprobado por

real decreto del 31 de marzo de

1884. Serán presididas por el

Excmo. señor marqués de Po-  
rales, presidente de la asocia-  
ción.

Lo que se hace saber á los

ganaderos estantes, trashum-  
antes, trashumantes y mor-  
chanejos, por su gusto asis-  
titir como Vocales voluntarios á

dichas juntas, en las que serán

admitidos teniendo y acredi-  
tando las cualidades de regula-  
mento, según el anuncio, de 10

de febrero próximo pasado, pu-  
blicado por los señores gober-  
nadores de las provincias en

los Boletines oficiales.

Los ganaderos constituidos

en algún empleo ó cargo pú-  
blico del servicio de la real

persona ó del Estado que no

puedan asistir personalmente,

pueden enviar sus apoderados

para que se enteren de quanto

ocurra en las mencionadas ju-

ventas.

SE CEDEN HABITACIONES

bien amuebladas. — Razon 1

Montera, 28, platería.

MA DE CRIA PARA CASA

A de los padres. Travesía de

Cabestreros, 3, pral.

**ACADEMIA**

PENSION

37, Mayor, 37, pral.

Continúan en esta antigua y

acreditada academia los cur-  
sos preparatorios para todas

las carreras del Estado.

Hasta el 15 del corriente que-  
da abierta la matrícula para

las próximas y ya anunciadas

convocatorias de caballería y

marina, como también para re-  
pasos especiales de final de

curso en las diversas faculta-  
des universitarias.

**BUENA OCASIÓN.**  
Se venden todos los enseres  
de una fábrica de jabón.

Hay además una caldera de

cobre de 30 arrobas de cabida,

dos zafras y cubas. Informarán

almacén de petróleo, barrio de

Pozas, posesión del Sr. Marco-

nel.

**TRANSPORTES DIRECTOS**

PARA

Asturias Galicia, Soria, Cala-  
juna, Jaén, Granada, Almería

y todas las poblaciones de Es-  
paña, estranjero y ultramar.

Al Ramírez, Alcalá, 12, Madrid.

**MODISTA.**

Se ha trasladado de la calle

de la Bolsa, 3, a la del Carmen,

5, 2º, donde corta, prepara y

confecciona trajes de señora

y niños, por figurín francés.

Tiene oficial especial para lu-  
gos.

PIANO DE OCASIÓN SIN ES-  
PRENAR. Capellanes 2, 2º.

**GENTE.—PARA LA VENTA**

A Madrid de un artículo es-  
trajero de consumo se desea uno,

bien relacionado con las

casas de mercería.

Dirigirse por correo interior,

a D. Melchor Prado, Fomento 20,

portería.

**LA LEGALIDAD**

Este sociedad, domiciliada

en Madrid, cal. de la Ternura,

núm. 4, pral., estiendo sus op-  
eraciones a toda España. Divi-  
dese en tres secciones comple-  
tamente independientes: la

primera se ocupa, únicamente,

de proporción a buenas, hon-  
rosas, estables y verdaderas

colocaciones particulares en

todos los puntos en que es-  
tiende sus operaciones, siem-  
pre que los aspirantes reúnan

las suficientes condiciones de

aptitud y moralidad. La se-  
gunda, de cuantos negocios y

gencias licítas se le confie,

costando para ello con un per-  
sonal práctico con influencias

poderosas, y sobre todo

con la actividad que requiere

esta clase de asuntos. La ter-  
cera, de cuanto se refiere a co-  
misiones y consignaciones de

alguna consideración, ya se-  
reñan al alto o bajo comer-  
cio, ya a encargarse de remi-  
tar a provincias cuanto tenga

necesidad de pedir a esta corte

adviénto que no ofrecemos

ni ofrecremos jamás, en

ninguna de las secciones, mas

de aquello que buenamente po-  
demos cumplir.

Admitense representantes,</p